

Ley No. 28-02 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los ex – legisladores Agustín Reynoso, Julio González y Ramón Méndez, por la suma de RD\$15,000.00 mensuales a cada uno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 28-02

CONSIDERANDO: Que el señor Agustín Reynoso fue senador de la República Dominicana por la provincia de La Romana y ha descollado como un ente social en su provincia en su integración a la sociedad civil;

CONSIDERANDO: Que el señor Julio González fue diputado de la República Dominicana por la provincia de La Romana y se destaca como un excelente sindicalista con logros obtenidos en la lucha sindical en pro de alcanzar metas reivindicativas y de defensa de las clases sociales trabajadoras;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Méndez fue diputado de la República Dominicana por la provincia de La Romana, con destacada labor legislativa;

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado Ramón Méndez se ha destacado en su provincia como un gran colaborador con las causas sociales más justas y un papel protagónico en la conformación de entidades clubísticas.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos) a cada uno de los ex–legisladores Agustín Reynoso, Julio González y Ramón Méndez, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 2.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA